

ESTUDIOS y NOTAS

CONCEPTO DE PROPIEDAD

I. LA PAZ TEMPORAL Y EL EQUILIBRIO INTERIOR

«La paz del cuerpo es la unión ordenada de las partes. La paz del alma no racional es el reposo ordenado de los apetitos. La paz del alma racional es la ordenada concordia del pensamiento y de la acción. La paz del cuerpo y del alma es la vida y la salud ordenada del ser animado. La paz del hombre mortal y de Dios es la ordenada obediencia, en la fe, a la ley eterna. La paz de la casa es la ordenada concordia de mandar y obedecer entre quienes la habitan. La paz de la ciudad es la ordenada concordia de mandar y obedecer entre los ciudadanos. La paz de la ciudad Celeste es la más ordenada y la más concorde sociedad en el gozar a Dios, y en el gozar en Dios, recíprocamente.» «Dios, pues, sapientísimo creador y justísimo ordenador de todas las naturalezas, que ha puesto el género humano sobre la tierra como el más bello ornamento de lo creado, ha dado a los hombres algunos bienes convenientes a esta vida, así, la paz temporal, según la capacidad de la vida presente en cuanto atañe a la salud, la incolumidad y la vida social, y todas las cosas que son necesarias para la defensa y recuperación de esta paz, como, por ejemplo, los elementos que para comodidad o conveniencia se hallan más próximos a los sentidos, la luz visible, el aire respirable, el agua potable y todo lo que sirve para nutrir y cubrir el cuerpo, para guardarlo y ornarlo. Todo esto, sin embargo, Dios lo ha dado con la justa condición de que cada hombre que hubiere hecho buen uso de estos bienes, los más propios a la paz de los mortales, los alcance aun con ellos mayores y mejores, o sea la misma paz de la inmortalidad, la gloria y el honor que a la inmortalidad convienen en la vida eterna, donde se goza a Dios y al prójimo en Dios; quien, en cambio, hiciera mal uso, no recibiría estos bienes y perdería incluso aquéllos.» (San Agustín, *De Civ. Dei*, XIX, 13.)

Cuanto sigue, puede considerarse como un amplio comentario que alcanza a otros problemas de estos célebres pasajes agustinianos, de los cuales resulta evidente cómo la paz del hombre sea la concordia del orden natural y del orden sobrenatural, que gobierna al cuerpo y al espíritu, el hombre como unidad sustancial del cuerpo y del espíritu, la relación entre los hombres (vida civil y social) y lo de cada hombre con Dios en esta y en la otra vida. Las páginas que siguen acerca de los conceptos de propiedad y de trabajo se proponen esclarecer el profundo sentido de la «revolución» cristiana, aun en relación a los conceptos de libertad, amor, caridad, misericordia que hoy, además del cotidiano olvido, reciben la ofensa de inverosímiles malentendidos; tal es la ignorancia, la confusión y la barbarie mental.

En el fragmento antes citado podemos alcanzar tres puntos firmes: a) Todos los bienes materiales que convienen a la vida son un don que Dios hace a los hombres para su paz temporal, que para ella son los más adecuados; y así, bienes ordenados a esta vida y adecuados a la paz temporal, cuantos hombres sean excluidos de ellos por el egoísmo de los demás, se hallan *defraudados* de un don de Dios y puestos en condiciones de no alcanzar aquella paz; en consecuencia, tales bienes serán, a causa del egoísmo, motivo de discordia y de lucha. b) Por esto, Dios los ha dado con la condición de que el hombre haga buen uso de ellos. El buen uso, efectivamente, permite que todos los disfruten de tal modo que la paz temporal reine entre los hombres. c) La paz temporal exige como su condición la disponibilidad y el buen uso de los bienes que convienen a la vida terrena, lo que implica el reconocimiento del derecho natural a la propiedad, por parte de Dios, que da aquellos bienes, al reconocimiento de un derecho que, de una parte, en sentido propio y pleno como tal, queda condicionado por el buen uso, y de otra parte, puesto que al objeto es un don de Dios, será siempre y permanecerá un préstamo. Así, usar bien de aquellos bienes es demostrarse merecedor de la confianza y es cual deuda de intereses a quien nos concediera el préstamo, quien es tan paradójico propietario que si bien exige el pago de los intereses (el buen uso), lo hace en forma indirecta, esto es, con el fin de que la propiedad donada sirva para bienestar de los demás, para nuestro prójimo. Dios «percibe» los intereses que el rico le debe en el banco del pobre, donde el rico, que observe la condición del préstamo en que funda su propiedad, está obligado a tener per-

manentemente una cuenta abierta. d) Precisamente porque los adecuados a la paz temporal son bienes de uso y no complacencia, no son fin a sí mismo: el buen uso es la condición dativa para los fines de la paz temporal, la cual, a su vez, es realmente tal, no fin último del hombre, sino condición y medio para bienes mayores, supersociales y superhistóricos, cuales la paz del espíritu y la gloria de la vida eterna, en donde de nada se usa, en donde se goza a Dios y del prójimo en Dios. e) De tal suerte, todo está ordenado como medio por su fin, y todo es medio, condición y preparación, si Dios concede la gracia *ad fruendum Deo et proximo in Deo*. f) Pero, volviendo al principio, la paz temporal, precisamente por condicionar a la otra, no debe ser negada a algún hombre por el egoísmo ajeno. Para gozar en la vida eterna del prójimo en Dios, cada cristiano, en la vida terrenal, tiene el deber de considerar en el prójimo a su hermano.

El hombre, sin embargo, no es como Dios lo ha creado: Cristo lo ha rescatado del pecado original, pero las consecuencias de la caída han permanecido, y entre ellas el mal uso de los bienes terrenos y la injusticia humana. El equilibrio del hombre es siempre inestable; la herencia de Adán hace que ande bordeando siempre por el alero *in interiore*, y aun cuando la mano de Dios esté apercibida para socorrerle. La hora de Cristo da cuantas veces pierda el hombre su equilibrio interior; suena tantas veces en la vida de cada hombre como en momentos graves de la historia de la humanidad, cuando se ha quebrado (está en crisis) el equilibrio interior entre el hombre y Dios, la razón y la fe, la creatura y el Creador. Cuando el hombre intenta de nuevo la prueba de Adán, sale de sí mismo porque se extraña del orden; quiere saber, para ser, él mismo, Dios; vuelve, entonces, a abrirse, en la conciencia de cada hombre, el conflicto entre un gobierno, que es garantía de libertad, y una invitación seductora, que es libertad aparente y esclavitud real: «si comes de este árbol, morirás»; «si comieres de este árbol, serías Dios». Si el hombre, tal como el primer Adán, cae en seducción, se separa de Dios, de sí mismo, de su semejante, Caín, nueva vez, mata a Abel. «He aquí al hombre convertido en uno de nosotros, conocedor del bien y del mal», dice Dios a Adán: he aquí la consecuencia de la quiebra del equilibrio interior, del anhelo al alcance de ser un dios («uno de nosotros»). Desde su caída, el hombre comenzó a dar prueba de su autosuficiencia, de lo que significa hallarse abandonado por Dios y relajado a sus

fuerzas. La encarnación del Verbo y su crucifixión han devuelto al hombre el camino, la verdad, la vida»: Cristo franquea para el hombre nuevamente el vector de la gracia, muere de cruz, para que el hombre pecador halle de nuevo en el Verbo su equilibrio interior perdido por causa del pecado. Todas las veces que este equilibrio se quiebra y el hombre no reconoce a Dios, la lucha del hombre consigo mismo y con sus semejantes se enciende de nuevo en un mundo —como escribe San Pablo (Rom. I 31), sin ley, sin amor, sin misericordia—, en el cual rigen el albedrío, el ocio y la dureza sin piedad del egoísmo. El hombre experimenta ahí lo que arrastra la autosuficiencia, esto es, el ateísmo; experimenta cómo sea imposible que la única ley no sea la del «amor de sí mismo», aunque la ideación se disfrace con gala de los más engañosos pretextos, del «yo», entremetido que tiraniza, y al que algunos escritores presentan cual condición del «progreso», o como principio mismo de la vida social, al señalar en el «egoísmo inteligente» el principio del equilibrio del individuo y de la sociedad; equilibrio exterior para alcanzar el nivel de la animalidad (de la que la razón es instrumento que sacia apetencias), y no equilibrio interior para realizar el nivel del espíritu (de la ley, del amor, de la misericordia). Ahora bien, quien no tome en cuenta el pecado original (o lo rechace como un mito o un absurdo), quien no admita la Redención (niegue que Cristo sea Dios), y no reconozca las consecuencias del pecado antes o después de la Redención misma, no puede comprender, en su propio sentido cristiano: ley, amor, misericordia, propiedad, pobreza, trabajo, sufrimiento, muerte, etc., etc.; y si intenta tomar conciencia de estas concepciones, altera su significado, las desvirtúa de su potencia y cae en el malentendido, cabal al punto de que ya es indiferente que se mantenga en su rechazo o vierta a la aceptación.

2. PROPIEDAD DE NUESTRO «SER» Y PROPIEDAD DE NUESTRO «HABER»; INTANGIBILIDAD DE LA PERSONA

Solemos considerar nuestra propiedad remitida a las cosas externas: una casa, una tierra, una construcción, el dinero, etc. Propiedad, en cambio, es todo; y, ante todo, los bienes que no advienen a la persona, sino que como tales la constituyen: nuestro cuerpo, que es nuestro, nuestros sentimientos, nuestro espíritu,

nuestra capacidad; en breves palabras, cada uno de nosotros, como persona, es propiedad de sí mismo. Estos bienes yo no los «poseo», de igual modo que no poseo mi cuerpo o mi espíritu, como una casa o una silla; yo soy mi cuerpo y mi espíritu. La propiedad de mí mismo, «de mi persona y de lo que la constituye», es según el ser y no según el «tener». La propiedad de mi ser, en el orden natural, es absoluta; en tal sentido; a), nadie, en ningún caso, tiene el derecho de quitármela, y todos tienen el deber de respetarla; b), es la «sustancia», de la cual cualquier otra propiedad es un atributo. Efectivamente, no podría yo tener ni ser privado de cuanto poseo si no existiese; por lo tanto, primero «soy» (propiedad de mi ser), y después *tengo* o *no tengo*, esto o aquéllo (propiedad del tener). De toda propiedad, el hombre debe hacer buen uso, toda vez que el buen uso es la condición que Dios ha puesto a fin de que ejercite el derecho de propiedad con plenitud, no sólo al concederle los bienes terrenales, sino el mismo bien que es la vida, a cada hombre la suya. Así, pues, incluso de la *propiedad que soy* debo hacer buen uso, y también de la propiedad que tengo. El buen uso de la propiedad, fundamento del derecho, se presenta como un *deber*, toda vez que, después del pecado (del cual incluso tras la Redención permanecen las consecuencias), yo puedo usar bien o mal no sólo de lo que tengo, sino que también de lo que soy. Hacer uso de la propiedad significa «administrar» lo que soy y lo que tengo, mi cuerpo y mi espíritu; y «administrar» es servir: administrar el ser que soy (y es cada hombre) es «ponerlo a servicio». ¿De quién? Tengo abiertos dos caminos: o ponerme yo mismo al servicio de mi egoísmo, en modo de ser sólo para mí, y todos los demás también sólo para mí, o ponerme al servicio del bien de todos (y por ende también a mi servicio) y hacer que mi cuerpo y mi espíritu (todo mi ser y todo mi haber), mi propiedad de ser y de tener sean un bien común, no «social» (que es ya desvirtuación y degradación), sino humano», mío y de mis semejantes: mío y cada vez más mío, en la medida en que lo ponga a *disposición* del otro. Solamente así «amo a mí mismo verdaderamente»; dándome, doy a mí mismo el ser mío más auténtico y pleno, soy verdaderamente plena propiedad de mí mismo, puesto que he cumplido con la condición de buen uso, fundadora del derecho de la propiedad del ser y del tener. Lo que soy es, cada vez más, mi ser, en la medida en que hago que sirva al bien ajeno, que significa hacer que produzca en el orden objetivo del ser y no en

el orden subjetivo de mi individual interés o goce. Quien, por ejemplo, se halla dotado de alta capacidad intelectual y la pone al servicio de su egoísmo, de sus ambiciones, de sus caprichos, del mal, etc., decimos que hace mal uso de aquella capacidad, y que su conducta es más reprobable que la de quien estuviera menos dotado, toda vez que a mayor estado, mayor deber. Decimos, además, que no merecería aquellas dotes, y le negamos casi el derecho a poseerlas en tanto que y hasta cuando use mal de ellas. Con esto se quiere significar que el derecho de propiedad, de la propiedad de ser, se halla condicionado por el deber de gobernar bien lo que se es, por el deber de darse: la persona, dándose, se enriquece (en el cuerpo y en el espíritu), se realiza al hacer que otros asciendan a ser personas: ser para darse, es ser persona en el acto de darse, esto es, en la caridad, en el amor.

Medir la riqueza o la pobreza de un hombre por lo que posee es criterio externo y empírico: se podrá ser rico en excelentes dotes intelectuales, y ser, al mismo tiempo, el más pobre, o rico en bienes materiales y ser miserable; y se podrá ser de parva mente y zurdo en la acción, y pobre, y poseer, al mismo tiempo, tesoros morales. No se es rico o pobre según el criterio exterior que remite a lo que se tiene, antes bien, se es rico o pobre en espíritu: la riqueza o la pobreza no es un hecho empírico, es una dimensión interior. Tiene el alma rica de miserias el paupérrimo si desea poseer sólo para enriquecerse o para codicia en tener, y tiene el corazón pobre de ellas quien, siendo materialmente riquísimo, posee para dar, dándose, y sabe por tanto «administrar» para el bien común; es toda la integralidad de sí mismo quien, aun poseyendo pequeños dones, sabe darse enteramente y los pone al servicio de los demás (cada uno da lo que es y lo que tiene), y es inferior al nivel humano quien haya recibido alta capacidad y se sirva de ella para fines puramente egoístas o para infernales trapicheos.

Hemos dicho que negamos casi el derecho de poseerlas a quien no haga buen uso de sus facultades, pero preciso es no entender torcidamente. A seguido perfilaremos en qué consiste el mal uso remitido a la propiedad del tener; sentemos desde este momento que el abuso o el mal uso de la propiedad del ser no excluye en ningún caso el derecho, en cuanto la propiedad respecto de mi ser no puede nadie quitármela. La persona es sagrada, y debe ser respetada y amada en cualquier caso. Nadie puede privarme de la inteligencia aun si usare yo mal de ella, ni de la vida, ni castigarme

con penas que atenten a la integridad o la dignidad de mi persona. Así, la pena de muerte, la mutilación, la tortura, etc., atacan el principio de la inviolabilidad de la propiedad del ser (lo que yo soy como hombre) y son, por ende, un abuso: no se restaura el derecho, ofendido por mis acciones (delictuosas) cualquiera que sea la gravedad, ofendiendo al derecho, como sucede en el momento mismo en que haya violación del derecho fundamental de la propiedad de mí mismo, el ser de la persona, que es la fuente del derecho mismo. Mi persona, pues, puede ser responsable del mal cometido y apelada para reponerlo; pero a fin de que tal reparación absuelva el cometido de defensa de la sociedad y de restauración del derecho violado, debe cumplir dos finalidades: que la reparación del derecho sea simplemente enmendativa y no punitiva, y aún peor si dictada fuera por la venganza; que sea tal que por la expiación, en la integridad de mi persona pueda yo reeducarme y alcanzar a ejercer un buen uso de la propiedad que soy, esto es, de mi persona misma. Tan sólo en este caso la reparación es, verdaderamente, y constituye el buen uso del derecho en defensa del derecho mismo y de la sociedad; el derecho de pena es entonces usado bien, y la sociedad *positivamente* defendida, restrictivamente tan sólo en el caso de que el miembro que ha abusado de la propiedad del ser (de sus facultades) es puesto en condiciones (y aquí la condición es la pena reparadora y enmendadora) de poder, seguidamente, usar bien, entendiéndose, para el bien de los demás. Para que ello sea posible será necesario inicialmente reconocer que el abuso de la propiedad del ser no anula ni disminuye en ningún caso el derecho fundamental y originario predicable de todo hombre en relación con ésta, toda vez que su ser no se lo dieron quienes le generaron (se genera el cuerpo, no el espíritu), ni la sociedad, ni la ley, ni el Estado, ni ningún poder en el mundo. Y precisamente por esto cada hombre tiene el derecho de propiedad del ser, de la persona, que es la fuente del derecho.

3. DERECHO NATURAL DE PROPIEDAD Y BIEN COMÚN

Esclarecido este punto, y pasando a precisar el concepto de propiedad del tener, afirmamos inmediatamente que la propiedad no es «robo», ni «privilegio», ni explotación antisocial o antihumana. La propiedad es un bien en cuanto es conveniente para nuestra

vida en el mundo, esto es, para la paz temporal; un mal no lo es la propiedad como tal, pero por el uso podrá alcanzar a serlo.

La propiedad puede ser «privada» y ser asimismo «social», como puede ser «socializada» sin ser social, antes bien, socialmente perjudicial. La identificación de la función social de la propiedad con la socialización de ésta es una afirmación quimérica y arbitraria del socialismo moderno, o de algunas de las corrientes que en el mismo predominan. De nada sirve, ni nada resuelve, socializar la propiedad. Como suele ocurrir, el problema es más complejo y profundo, y no solamente de naturaleza económica (error fundamental del socialismo) y política (enfermedad mortal del mundo contemporáneo), sino y ante todo el problema es de naturaleza moral y, como siempre, metafísico.

Desde el punto de vista moral, propiedad significa usar bien de los bienes que se poseen, esto es, administrar los propios bienes para el bien de todos; por ende, hacer de la propiedad un bien común. Pero el bien se vierte a ser común no cuando se divide entre inúmeros o socializa o se nacionaliza (se puede dividir, socializar y nacionalizar, y ello no convierte al bien en bien común o social), sino cuando, aun quedando propiedad privada, se administra para el bien de todos. «Administrar», tal como queda dicho, significa «ser ministros»; y «ministros» significa «servos»; *administrar es servir*, hacer en bien de todos. (A menudo los hombres que gobiernan los pueblos se olvidan o ignoran la etimología del término que les califica, y precisamente por esto no saben que gobernar es servir; el término siervo, que subyace, les descalifica.) La propiedad no es una función social (esto supone la negación del derecho natural de propiedad y su atribución, como derecho positivo, al Estado, que en tal caso se convertiría en nuestro dueño absoluto, a cuya dependencia exclusivamente diría relación nuestra paz temporal), pero tiene, *debe tener* una función social, esto es, debe usarse de ella como de un bien común. De esta guisa, la propiedad confirmada, como derecho natural de la persona, la cual queda garantizada para sus necesidades materiales por su independencia del Estado, cumple con las condiciones del buen uso, indispensables para que aquel derecho se mantenga en su cabalidad.

El propietario afirma y confirma el propio derecho a la propiedad cuando la administra para el bien común, y no para su exclusivo interés individual. Este último no concede ni rehabilita derecho alguno de propiedad, antes bien, es la mera pretensión de

poseer el derecho de ser el hombre egoísta. El ser propietario arguye un sentido moral y jurídico (y no solamente legalístico y económico) cuando significa ser siervo no de la propiedad, sino del buen uso de ella, lo que lleva al único modo de ser libre, no esclavo de las propias cosas, vale decir del propio egoísmo. Administrar la propiedad para el bien común es donarla: tener la propiedad para donarla es sancionar el derecho; sólo en la donación se alcanza a ser verdaderamente propietario, «dueño» de la propiedad, precisamente porque no se es esclavo de ella; en el caso contrario, la propiedad es nuestro dueño; la cosa domeña en hombre, en la persona: conservar la propiedad es dar continuamente, esto es, administrar para el bien común. Enajenar la propiedad es una forma diversa de egoísmo; en cambio, poseerla para *darla, aun siendo menos cómodo, es la victoria sobre el egoísmo*, en cuanto que con ello se ejerce concretamente la libertad, es la afirmación de la supremacía del hombre sobre todas las cosas y sobre el valor instrumental de ellas mismas. Concisamente, el derecho de propiedad implica intrínsecamente el deber imprescindible de utilizarla socialmente, porque tan sólo en el fundamento de este deber hay propiedad de derecho, de derecho de propiedad.

Precisemos, todo hombre en cuanto tal tiene derecho a la propiedad, independientemente del hecho que el uso que haga de ella sea o no bueno; por lo tanto, la propiedad es de derecho natural. Pero la propiedad que pertenece por derecho al hombre se posee de derecho sólo cuando sea bien usada, esto es, cuando el derecho se ejerce según el orden justo, intrínseco al derecho de propiedad tomo tal. En consecuencia, quien quebranta este orden quebranta el derecho de propiedad, y aun conservándolo como hombre, declinada la condición, no posee ya con pleno derecho, sino contra el derecho mismo a poseer. En este caso, por su propia culpa, el sujeto usurpa y posee meramente de hecho, y no legítimamente; por esto, la propiedad puede serle negada, y en tal caso no afecta esta negación la forma de una violación del derecho de propiedad, de su derecho de propiedad (que como hombre posee igualmente), sino precisamente en base al mismo derecho de propiedad. De tal manera, de una parte el derecho natural de propiedad se reconoce como inalienable (el hombre no puede ser privado de este derecho precisamente porque pertenece a la justicia natural), y de otra, su carácter jurídico (el que da sentido al legalístico y político, se sustancia por el carácter moral-teológico, de suer-

te que quede aquél afirmado en la cabalidad de su significación. Además, esta concesión impide que aquel derecho, degradado hasta significar sólo un instrumento de egoísmo y de codicia (con gravísimas consecuencias individuales —postergación del hombre a esclavo de su propiedad— y sociales —amasijo de riquezas y miserias—), sea estímulo para una supervaluación de los bienes materiales, por los cuales fatalmente se lleva la riqueza a finalidad suprema de la vida y de las comodidades. Nadie podría ya impedir, cuando se tomara aquélla como finalidad de la vida, que el censo de riqueza fuese el criterio valorativo de los hombres: «valen por lo que posean». En este trance, el derecho natural de propiedad es derecho contra la naturaleza del hombre, y se convierte no en principio de derecho según el orden, sino en fuerza ciega subversiva. Efectivamente, la naturaleza verdadera y humana del hombre es espiritual, y no física; por ende, el derecho natural de propiedad, aun remitido a bienes necesarios para la vida física, toda vez que ésta se halla en función de la espiritual y de sus fines superiores, es ejercido según la verdadera naturaleza del hombre sólo en el caso de que, quien posea, cumpla con la condición de no poseer para fines egoístas, ni de valorar la posesión como fin supremo de la vida. De otra suerte, el hombre ataca y quiebra el derecho natural de propiedad, precisamente porque va contra su naturaleza, y, si legalísticamente conserva la propiedad, ello adviene contra la naturaleza misma de la propiedad y del derecho a la propiedad. No se desconoce ni se niega con ello ningún derecho, en tanto que quien no usare bien de aquel derecho se hallaría por ello mismo en la condición de haber renunciado a su derecho. En tal caso, privarle de la propiedad no es violar el derecho natural, sino restaurarlo contra quien, usando la propiedad egoísticamente, ofende al derecho. Considerar la propiedad privada como un derecho en abstracto, como algo que es intrínseca parte del individuo, de la cual éste puede disponer a su antojo o a su placer, es reconocer un derecho que lo es contra la naturaleza espiritual del hombre, y que responde solamente a su naturaleza egoística. Entonces, no se afirmaría el derecho natural de propiedad, se legitimaría el egoísmo. Derecho de propiedad no significa disponer «como se quiera», sino como se debe, esto es, disponer en el sentido verdadero del término: usar la propiedad en manera de hacerla *disponible*, practicar con ella el bien común.

Si un propietario acaudalado administra cuanto posee para el

bien de todos, lo que equivale a emplear energía, trabajo, capacidad técnica, inteligencia, etc., con el fin de que lo que posee produzca para el bien ajeno y para el suyo, el suyo como el de uno entre los demás; si se considera el hermano de trabajo y trabajador a ejemplo de todos, al servicio de los demás, reconocidos éstos como iguales a él como hombre que cada uno de ellos tiene una dignidad humana que es preciso respetar, humilde entre los humildes, de tal suerte que crea una «comunidad» de espíritu (en la paz temporal de lo «necesario para cada uno») de la cual es cabeza por la superior capacidad que los demás en él reconocen, y que afirma él mismo como eficaz y estimable en cuanto que pone esta capacidad superior al servicio de la comunidad y la vierte en bien común, cumple él con la condición por la cual se le reconoce el derecho a la propiedad, al cual confirma en el deber de ponerla al servicio, sirviendo él mismo para el bien de todos. Si esta propiedad se dividiese entre muchos o fuera administrada en nombre del pueblo, del Estado, dejando de lado el hecho de que su producción fuese menor (y con ello menos social que cuando era propiedad privada), podría incluso crear nuevos propietarios, a quienes su uso colmara sólo intereses personales. En este caso negaríase al primer propietario el derecho legítimo de propiedad, convalidado por el deber cumplido de administrar para los demás, y se reconocería el de los nuevos propietarios que, usando mal de aquella propiedad, hubieran anulado el deber que confirma aquel derecho.

Así, no se trata de abolición de la propiedad, sea grande o pequeña; se trata del concepto jurídico-moral subyacente al legalístico-económico de la propiedad misma. Donde falte aquel concepto de administrar como servir, del derecho de propiedad condicionada para su buen uso, no existe solución adecuada para el problema de la propiedad, de la justicia social, etc., en cuanto liberalismo, comunismo, socialismo u otras conceptualizaciones no sean más que sistemas diversos de administrar y de proteger a los egoísmos individuales o de clases o de sociedad homogénea, esto es, de vaciar el concepto jurídico de propiedad de todo contenido moral y espiritual, y, por ende, incluso del contenido social en el mejor sentido y más eficaz del término. No son remedios eficaces y dejan el problema en su punto de arranque, la propiedad entendida egoísticamente, y el bien material como constitutivo de la suprema felicidad de los hombres.

4. FUNDAMENTO METAFÍSICO-TEOLÓGICO DE LA PROPIEDAD

Las anteriores afirmaciones reciben la más clara luz y la válida confirmación desde el concepto metafísico y al mismo tiempo teológico de *creación*: cada hombre (y cada cosa) es «propiedad» de Dios, porque Dios le ha dado el ser que continuamente sostiene. *En el fundamento de la propiedad divina hay el acto de amor de Dios mismo: Dios posee amando a la creatura, posee en y con el acto de dar.* El acto divino de amor ignora la riqueza por acumulación, y conoce solamente la riqueza de donación: no va en busca de poseer cosa alguna, se enriquece dando. El Hijo, que es Dios mismo encarnado, continúa la obra del Padre hasta el sacrificio de sí mismo, dándose; Cristo, efectivamente, es la *caridad*: la redención es acto supremo de amor. Y Dios, al hacerse hombre, quiere nacer pobre, hijo de pobres, pobre entre los pobres: escogida la pobreza, la abrazó, y sobre la cruz la llevó a lo sublime. Fundó su Iglesia en Pedro, un pecador; eligió entre los pobres a sus discípulos. El Dios cristiano es el propietario modelo: funda su derecho de propiedad dando el ser a la creatura y dándose para la salvación de todos.

Análogamente, el fundamento de la propiedad, no el tener en cuanto tal, sino la disponibilidad o la posibilidad de dar (efectivamente, el acto de dar por parte del propietario), convalida el derecho de propiedad, y es acto que confirma tal derecho como natural en un doble sentido: como necesario para su paz temporal en honesta satisfacción de las necesidades de la vida en este mundo, y como necesario, usando bien de ella conforme con su naturaleza espiritual, a su fines sociales y de solidaridad humana y como medio para el alcance de bienes superiores. Poseer no es conservar lo que se obtuvo por el hecho de tener, sino «envidiar y apostar» de nuevo lo poseído, con el fin de que sea verdaderamente tal en el acto del ser. No es un proceso de enriquecimiento, sino de expoliación, y solamente entonces el ciclo productivo económico se eleva (y se verifica) a ciclo productivo espiritual, y el ser creado, alejándose de las cosas económicamente entendidas, para reconquistarlas en el acto de donación, participa del acto creador de Dios, vive a imitación del Creador. La propiedad, de esta suerte, es perenne ejercicio de libertad y realización de voluntad libre en la libertad de la donación. El ente creado es un préstamo en

cuanto que Dios préstale la vida; este préstamo originario exige que todo cuanto pertenezca a un ente, lo tenga éste en préstamo, no para gozar de él ávida y avariciosamente, sino para que rinda para los demás en nombre del Donante supremo. Y solamente cuando hace que reditúe en esta forma, lo da a rédito incluso para sí y se enriquece. Solamente entonces es *propietario* y señor a semejanza de Dios, porque como Dios es rico de la riqueza donada; a semejanza de Cristo, porque como Cristo es libre con la libertad conquistada en el acto de la donación, que es acto de amor: la caridad es pobreza cristiana como la sola riqueza a la cual el cristiano debe aspirar.

Nuestro ser y el consistir con duración infinita en él, es perenne acto de confianza de donación y de amor gratuito (fuimos y somos donados a nosotros mismos). Por lo tanto, cada uno de los hombres es el ser que es, no en el poseer, sino en la donación continua de sí mismo (que es continuo acto de libertad), en el transformar, según la química no empírica del espíritu, el haber en dar, que es ser. Procedemos del amor, y permanecemos en nuestro ser tan sólo amando. Cuando se alcanza la convicción de esto, o sea cuando se piensa y se quiere en conformidad con nuestra naturaleza profunda, que está fundamentada y se conquista en el orden objetivo del ser, como pensara Rosmini, se ejerce el derecho natural de propiedad, quedando igualmente pobre, esto es, despojado de toda cosa, porque todo está al servicio del ser, incluso el poseer mismo, todo sirve para todos y se realiza en la donación la libertad de cada uno, que, al otorgar la ajena, concede también la propia.

5. «CARIDAD» CRISTIANA E «IGUALDAD» MARXISTA

En una humanidad en la que cada uno tuviere lo necesario o lo bastante, cuanto sobrare sería superfluo, y quien lo poseyere (supuesto que fuera producto de honrado trabajo, de aptitudes personales y de medios moral y jurídicamente lícitos) podría tenerlo como propiedad suya por derecho, sin menoscabo del deber natural de justicia. Para quien estime que pueda realizarse, en el decurso de fases evolutivas, reformas o transformaciones sociales, no sólo una humanidad de esta hechura, sino evolucionada al punto que translinde hasta la inmunidad para con el egoísmo y

para cualquier insuficiencia (el dolor físico y moral, los sufrimientos, etc., piensa que el hombre pueda realizar su máxima perfección, hacer que el deber sea ser, y que la justicia perfecta, que es el reino de Dios, sea ejercida en este mundo. En otros términos, quien así piensa cree que el mal pueda desaparecer de la tierra, que no sea la consecuencia del pecado de Adán, y aun que no haya habido pecado original, por cuya causa la negatividad del mal es provisoria, y es definitiva y triunfante la positividad del bien absoluto. Es pelagianismo llevado al máximo, purgado de teología, secularizado, ateizado. Sin embargo, conserva una acentuada virtualidad religiosa, bien que desviada: la aspiración al reino de Dios y a una justicia superior y perfecta que juzga a todos igualmente sin tener en cuenta distinciones censuales o étnicas o de potencia, al degradar la induce al supuesto de la transformación de la estructura social como realizadora de aquella justicia elemental del derecho de todos al trabajo para lo necesario, y de la igualdad de todos ante la labor común. Habida cuenta de lo cual se explica el modo marxista de entender, que es malentender cabalmente el amor cristiano como «supra-estructura», la caridad como la supremacía del señor sobre el siervo, confusión vulgar de la caridad con la limosna burguesa y filistea, que es la negación de la caridad cristiana. De ello se sigue la conclusión: Precisamente en cuanto el cristianismo es caridad, postulada y practicada, sanciona la desigualdad social, la servidumbre del siervo respecto al dominio del dueño, lejos, en pocas palabras, de transformar la situación de hecho, sanciona la injusticia y la disparidad social; el cristianismo, por tanto, legitima al señor. En cambio, transformando la sociedad, eliminando las dos abstracciones del capitalista y del proletario, instaurando en ella la categoría suprema del trabajo común, la caridad deja de existir. Al punto, también, dejarán de existir las leyes y el Estado, la historia misma y lo superhistórico, ya que habrá cesado toda aspiración ultraterrena, cuando el paraíso se haya realizado en la tierra y los hombres sean todos hermanos e iguales en el común trabajo. Pero para que la caridad en sentido cristiano pueda cesar, no sólo debe hacerse superflua en cuanto caridad material (que el marxista, sin comprender nada de ella, identifica con el óbolo del señor al desheredado), sino también en cuanto caridad espiritual, la asistencia de Dios, de la que todo hombre tiene necesidad, y aun en cuanto caridad en el sentido sobrenatural de Gracia. En otras palabras, a fin de que cese la *caritas*

cristiana, es necesario que cese no sólo la estructura social montada sobre dos abstracciones capitalista-proletario, sino que se profese el materialismo y el ateísmo, se niegue la inmortalidad del alma el pecado, Dios, Cristo, el infierno, el cielo, todo, excepto el trabajo.

De ahí el proceder del marxismo en su «crítica» del amor y de la caridad cristiana: a), la reduce a la asistencia material, identificada con la limosna filistea y con el óbolo del rico o señor al pobre o siervo; b), practicada esta reducción, entendida, en añadidura, como la que sanciona la señoría del señor en la esclavitud del siervo (y, por ende, la que se constituye en conservadora de la injusticia social y de la negación de la dignidad del hombre), resulta fácil al marxista (demasiado fácil) condenarla y decretar su caducidad en el momento mismo en que la sociedad sea transformada en una humanidad de iguales y de hermanos en el trabajo común. No existe doctrina que, con acento más agudo, sea desintegrativa y negativa de la caridad y de toda caridad; ve la doctrina marxista en la caridad una enemiga que es preciso eliminar, y por ello no puede admitir la caridad hacia nadie, ni hacia sí mismo. Explica ello la ausencia de humanidad del sistema llevada hasta lo monstruoso. Claro está que el marxismo empobrece, en función de su supuesto economicista, al concepto de caridad cristiana, a la que reduce a caridad material (entendida ésta, además, al revés y en el sentido más egoísta y vulgar), sin tener en cuenta el sentido moral, espiritual y teológico que en sí mismo la caridad cristiana posee, y que no cesaría ni siquiera si cesara el primero. Todo esto resulta coherente desde el punto de vista marxista, que toma en consideración tan sólo lo material y lo económico (la estructura únicamente) y niega lo restante (y lo restante es todo). Pero éste es un supuesto que exige demostración, y no tan sólo una afirmación dogmática. En otros términos, el marxista parte desde una elemental y acrítica metafísica materialística, y, basándose en ella, resuelve, en el momento económico, degradándolo, todo lo que en el mismo puede resolver (en nuestro caso, la caridad material), y declara declinados y superados por la transformación social a todos los demás valores. Por lo tanto, la crítica marxista acerca de los conceptos de caridad, de amor, etc., se apoya en un pre-judicio impuesto por el sistema, y, en consecuencia, su validez es nula, es cero.

Dado que el hombre no es Dios ni aspira a serlo (como creen quienes desmienten y violentan su naturaleza), el pecado entró en el mundo por su voluntad, y del pecado, incluso después de la Redención, quedan las consecuencias y, por ende, el mal; y ya que el hombre aspira a una cabalidad y a un destino irrealizables históricamente y con medios solamente humanos; y cada hombre, como espíritu, ha sido creado por Dios, y, precisamente por esto, es uno o persona y como tal, es otro desde el otro, en la medida en la cual es él mismo, de una parte permanece siempre abierto, mientras haya un hombre sobre la tierra, el problema de su perfectibilidad y de un deber ser y, por ende, la lucha entre el bien y el mal, immanente en la voluntad; y, de otra parte, la singularidad de la persona no puede eliminarse, pues está determinada a ser siempre más ella misma, y aun ayudada a ser ella misma en el orden de los valores según los cuales es persona. La igualdad, por lo tanto, es posible entre individuos irreductibles el uno al otro, y debe entenderse como igualdad de ser (y no de tener), esto es, del ser todos hombres, criaturas del mismo padre, vivientes, pensantes, volitivas, en un orden de verdad, en el cual todos participan, y que es constitutivo de la dignidad del hombre como tal. Pero téngase en cuenta, que la singularidad de la persona, la posibilidad del mal, la diversidad de actitudes y de capacidades, el complejo de miserias al cual el hombre como tal se halla sujeto, su insuficiencia como ser finito (sin embargo de lo cual, como ente es positividad suficiente en los límites de su naturaleza), y que todos estos supuestos, de una parte, llevan a que las desigualdades no puedan anularse, y de otra parte sería negación del hombre y de su dignidad de ente espiritual libre ahogar todas sus diversidades en la igualdad frente a los bienes económicos. Si el fin al que el hombre está ordenado y su misma felicidad consistiera en el alcance de de aquella igualación, el hombre no tendría derecho a ningún respeto particular, nada lo distinguiría *cualitativamente* en la jerarquía de lo creado; en el instante mismo en que realizara la supuesta felicidad, el anhelo en queda, acallada cualquier ulterior aspiración, abdicaría de su dignidad y reafirmaría su miseria. La igualdad debe entenderse en sentido espiritual; y es precisamente por respetar y conservar esta igualdad (y solamente a este fin) que se plantea el problema de la condición material como justicia social, y con él el del derecho natural de propiedad inherente al

deber natural de la justicia, problema que nosotros nos replanteamos tras este inciso esclarecedor, ahondando en los conceptos: «quod sufficit» y «quod superest».

6. DERECHO NATURAL DE PROPIEDAD Y DEBER NATURAL DE JUSTICIA. «PARTICIPACIÓN» Y «USURPACIÓN»

El derecho natural de propiedad implica el deber natural de la justicia, del cual no puede dissociarse: ambos términos —derecho, deber— se hallan en una reacción dialéctica, no de oposición en el sentido hegeliano, sino de implicación, lo cual no significa resolución dialéctica de uno en el otro. Cuando el derecho de propiedad declina ante el deber de la justicia, cesa de ser derecho y se convierte en usurpación. Para esclarecer este punto, es preciso remitirse a los dos conceptos de «necesario» (*quod sufficit*) y de «superfluo», a los cuales hace referencia el versículo evangélico «date pauperibus quod superest». «Quod superest», esto es, lo que sobra, que es todo excepto lo necesario o cuanto sea bastante; hemos asimismo esclarecido que, para el caso, «dare» no significa enajenación o renuncia de lo que se posee. Ello implicará el concepto de participación: poseer de modo que de mi propiedad (de ser y de tener) participen también los demás, de manera que, por medio de tal participación, alcancen lo necesario para ellos. En tal caso, el derecho natural de propiedad cumple el deber natural de justicia, sin el cual el derecho de propiedad es mera usurpación.

El concepto de participación, introducido explícitamente en nuestro discurso, implica en el mismo su complejo sentido metafísico y teológico. Dios ha creado el mundo para el hombre, y el hombre para Dios mismo: la creación, que es acto de amor, gracioso don, tiene, por ende, un orden como todo acto de amor que no sea ciego impulso o pasionalidad. Dios, al crear, ha dado el ser a toda creatura, un ser suyo (orden y verdad), que le hace partícipe de ser; ha dado el ser a cada hombre, un ser suyo que lo modela como creado a su imagen y semejanza, porque le ha dado el espíritu y la luz de la verdad; la participación (analógica) del hombre al ser es, por ende, más completa y *cualitativamente* superior a la de las demás creaturas terrenales. La infinita riqueza de Dios ha querido hacer partícipe de sí, por acto de libre Amor, a

las creaturas, y ha dado a ellas su «quod sufficit», para que cada una sea todo el ser que le cumple, como *esta creatura a la cual nada falta en su orden*. Y por esto Dios Creador es justicia en el más perfecto grado, como es perfectísimo amor. Dios, pues, Creador de todas las cosas, es *propietario* de todo; su propiedad está fundada en la donación del ser a toda creatura; pero, puesto que ha dado a toda creatura todo el ser que le compete, *bastante o suficiente* para que sea la creatura que es, esto es, habiéndole dado todo lo necesario para ser aquello que es, su *derecho de propiedad* como Creador (y por ello fundado en el dar), es, al propio tiempo, justicia. Y ya que nos ha dado y creado en tan perfecto modo, Dios, digámoslo así, no tiene ya más deudas hacia nosotros; en tanto que dió todo lo debido (o lo requerido) a y por cada creatura,, a fin de que fuese su ser, no le faltara nada de lo que a su naturaleza cumple; por lo tanto, cada creatura es toda una deuda hacia El.

Una doble deuda constituye el hombre, por el ser que recibe y que debe «administrar» según el orden que le es propio (propiedad del ser y de sí mismo recibido en don de Dios), y por su haber, que también de Dios recibiera, toda vez que el mundo ha sido creado para el hombre (propiedad del haber). En consecuencia, el hombre, ya sea como propiedad del ser, ya como propiedad del haber, es todo un don de Dios, obra del amor divino. Evidentemente, significa esto que el hombre en su ser ha sido dado por Dios a sí mismo, que le ha dado las cosas necesarias para su vida; pero el ser dado por Dios y las cosas dadas al hombre no hacen, en su significación, que sea el hombre una cosa dada; ha sido dado en su ser para ser él mismo, esto es, para hacerse y hacer que las cosas dadas, sin subversión del orden de la naturaleza, sean hechas por él de modo que cumplan el fin por el cual han sido dadas, esto es, para la necesidad de su vida. Así, pues, cada hombre no ha sido dado para que sea una cosa dada, sino para que realice él mismo todo su ser; no debe, pues, «atesorar» su ser y las facultades y aptitudes que le son propias (esterilizaría el don y haría que fracasasen los fines de la creación), sino que debe emplear, hacer que todo su ser sea rentable, hacerse persona. Dios «crea» este espíritu a fin de que éste se produzca y se haga este hombre, no desmienta la confianza que Dios ha puesto en él creándole o dándose el ser: *no atesorar el propio ser*, sino empleándolo todo en el ciclo productivo del ser propio, según el orden del ser.

Solamente así la propiedad (inviolable) del ser y de mí mismo alcanzará a ser posesión verdadera, porque he cumplido con el deber natural de justicia; y alcanzará a ser posesión plena si yo la ofrezco a Dios.

Del mismo modo, dado que el hombre es deudor hacia Dios incluso de la propiedad de su haber, debe el hombre ponerla a rédito; y solamente así paga su deuda de donación a Dios en este caso. Hacer que produzca significa usar de la propiedad para sus necesidades, hace hacer que su haber lo sea siempre según el orden del ser. Pero, al objeto de que el haber sea poseído según este orden es necesario que el hombre: a), lo use como medio para su paz temporal y en designio de fines superiores del mismo orden natural (los valores espirituales) como asimismo del orden que trasciende a éstos (el destino sobrenatural del hombre); b), que lo use habida cuenta de que nuestro semejante, en quien se dan las mismas necesidades y nuestros mismos fines (y, por lo tanto, la misma dignidad), participe de nuestro haber al punto que tenga lo necesario (*quod sufficit*), respecto a lo cual, colmada nuestra necesidad, lo que la excede es lo superfluo (*quod superest*). En este caso, y sólo en él, la propiedad de haber alcanza a ser propiedad de derecho, toda vez que, quien la posea, ha pagado su deuda hacia el prójimo (y en el prójimo hacia Dios), esto es, porque ha cumplido su deber natural de justicia; y alcanza, además, a ser propiedad de pleno derecho si humildemente ofrece a Dios el cumplimiento de este deber. En otro caso, yo poseo, ejercito el derecho de propiedad mermando a mi semejante, hombre como yo, su paz temporal, haciéndole esclavo de sus necesidades a causa de mi riqueza superflua, hasta privarle de sus condiciones de vida. El poseer, de este modo, es rebelarse contra el orden, es perturbar el orden; es ofensa contra el derecho natural de propiedad, semilla productora de indigencia material y espiritual, es una usurpación, es un asesinato premeditado y sostenido. No es posesión por derecho, puesto que nada se posee de derecho contra el deber natural de justicia: todo el orden queda transido por el egoísmo, la participación en Dios rota, el hombre es el enemigo del hombre.

Admitido esto, derecho natural de propiedad significa derecho inalienable a poseer *quod sufficit*, o sea lo que es preciso a nuestras necesidades o a nuestra paz temporal, condición inexcusable (pero no suficiente) para la espiritual; las demás cosas son superfluas en el sentido de que exceden a cuanto exige nuestra paz tem-

poral; pero si como tales las reputamos para nosotros (*aliorum sunt necessaria*) (1) y lo son efectivamente para la paz temporal de los demás, esto es, para realizar la condición necesaria de su paz espiritual, negarlas a los demás, en tal caso, es no reconocer al otro como prójimo o hermano en Dios, no reconocer su derecho a la vida, su dignidad de hombre, y poner obstáculo a que alcance su paz espiritual. Con ello, deliberadamente nos constituimos en culpables no sólo de su degradante miseria, sino de negarle su destino y voluntad de disponer de la propiedad de su ser, esto es, de no poder realizar aquel fin (su personalidad) para el que Dios le ha llamado: nos situamos contra los fines de Dios, nos constituimos en sus enemigos en el momento mismo que no amamos a Dios en nuestro prójimo; es más, en el prójimo abandonado por nosotros crucificamos nuevamente a Dios y aun por treinta dineros, los cuales nos servirán tan sólo para colgarnos de una rama seca.

Entonces, si lo superfluo para mí es lo necesario de los demás, a fin de que el deber natural de justicia inherente al derecho natural de propiedad sea llevado a término, debo hacer disponible lo que para mí es superfluo. Hay dos formas de disponibilidad en relación con la propiedad: dar lo superfluo en el sentido propio del término, y en el sentido anteriormente esclarecido, tal para servicio de los demás, o hacer que éstos participen de ello, de tal suerte que, como bien común, alcance a quienes, faltos de él, obtengan lo necesario por medio del buen uso que el otro, el semejante haga en este sentido de su propiedad. En esta coyuntura nadie puede privar del derecho de propiedad ni aun de lo superfluo, porque quien en este caso posee, vierte la posesión a su fin y, realizándolo, convalida el derecho natural de justicia; en el caso inverso, el de la retención de lo superfluo sin uso ulterior que cumpla a las necesidades ajenas, no nos asiste el derecho a la propiedad de este valor superfluo. Ejercitamos este derecho sin atender al deber natural de justicia, en el que se fundamenta el reconocimiento del derecho de posesión. «*Cuando se posee lo superfluo, se posee cosa ajena*» (2), aun si es fruto de honrado trabajo, en cuanto se debe trabajar no sólo para nosotros, si que también para los demás, y si a esto se puede objetar que si lo

(1) SAN AGUSTÍN, *En. in Ps.*, CXLXVII, 12.

(2) *Res alienae possidentur, cum superflua possidentur* (SAN AGUSTÍN, *op. cit.*, ivi.).

superfluo, aun siendo fruto de trabajo honrado, no nos pertenece. nadie trabajará más allá de lo estrictamente preciso para sus necesidades. Respondemos a esta objeción diciendo que es la defensa del egoísmo bajo engañosos pretextos: quien se limita de tal modo está falto de la mínima conciencia del valor social, humano, del trabajo, y no advierte, por insensibilidad obtusa, el sentido de gozo sereno que el trabajar por las necesidades ajenas produce, lo que es cosa bien distinta del «auxilio» que preste un dueño. El deber natural de justicia imperativamente ordena: «trabaja», no para ti, que posees ya *quod sufficit*, sino para producir *quod superest* para ti, de tal manera que éste sea el *quod sufficit*, del cual el otro tiene extremada necesidad. Así, tú debes actuar en el trabajo no para ti, sino para el otro: «*sic vos, non vobis*». Y no es lícito objetar que sea esto no tener en cuenta la «realidad de hecho», no es lícito reputar a esto utopismo, esto es, que el principio dinámico de la actividad humana sea el egoísmo, y que sin este muelle real los hombres poco harían o casi nada. Respondemos que el hombre no es solamente egoísmo y trasunto de un Adán antiguo, sino que es aún positividad del bien, capacidad de amor y, si fuera sólo egoísmo, y altruísta fuese sólo para ser más intensamente egoísta, perdería su sentido el deber-ser, y los conceptos mismos de propiedad y justicia lo perderían a su vez, como el de sociedad humana y el de progreso. En la tensión dialéctica del bien y del mal, de la positividad y de la negatividad, se capta al hombre, en quien tal tensión dialéctica excluye que los términos de la misma se hallen en diverso campo, en uno los buenos, en el otro los malos, sino que ambos tienen como campo de batalla común a cada hombre singular, el cual, en cada instante de vida, se halla comprometido en este duelo, que es el suyo, y del cual depende su verdadera muerte o su verdadera vida.

Por lo tanto, debe darse el sobrante y darse con amor, por la razón tan simple de que retener para sí y no usar (o dar) en favor de los demás lo superfluo es poseer *res alienae*, cosa ajena, tal por pertenecer a quienes lo superfluo nuestro es necesario. Téngase en cuenta que no se trata aquí de una imposición de proveniencia externa, y por ende extraña al derecho natural de propiedad, y aun negativa o que dañe su integridad, sino que es un imperativo de voz interior, intrínseco al mismo derecho de propiedad, el cual es plenamente sí mismo o propiedad de derecho cuando vierte al deber natural de justicia. Y, es deber natural de justicia la dona-

ción de lo superfluo, aun en el caso de ser nuestro este superfluo (dar en forma de donación, de buen uso, de bien común, de trabajo) (3), en favor de quien está falto de lo necesario. La paz temporal del que da se eleva a altísima paz espiritual (que tan sólo por dar y por darse puede asumirse) en el momento mismo en que aquél da al otro, para quien lo superfluo es su necesario, su paz temporal, a fin de que liberado de su indigencia y su decaída condición, se sienta hombre y vaya en pos de alcanzar su paz espiritual. Insisto en el concepto mismo del derecho natural de propiedad, aun para que en esta implicación alcance todo su valor humano, jurídico, moral y religioso, para el caso de que no se considerase como elemental e indeclinable aquel deber natural de justicia. No veo en este caso en qué sentido puede existir una doctrina cristiana, explícitamente cristiana según Cristo y su Iglesia, y no según la de los cristianos domingueros, de la limosna o de la beneficencia, o aun al servicio de las coyunturas posibles y de los compromisos equívocos en que un partido político pueda sustentarse.

Admitido esto, surge la necesidad de considerar cómo se traza el límite entre lo superfluo y lo necesario; y aun aquí, si se escoge una medida extrínseca, puramente económica y materialística, no se alcanza punto terminal alguno, antes bien, nos perdemos en un círculo en el cual el hombre y lo humano pierden su virtualidad, ya que, desde el punto de vista material, nada es superfluo para un hombre, antes bien, todo le resulta necesario: lo necesario, la comodidad, el buen vivir, los vicios y aun el embrutecimiento en la materia y en la avidéz degradante de cosas y más cosas, hasta el infinito. En esta iteración de necesidades satisfechas, la creación de otras se opera en progresión geométrica; el progreso técnico satisface necesidades según este módulo, y progresivamente su alcance lleva al caos, a la afasia psíquica, a la bestialidad. Desde este punto de vista, necesario sería la morfina al morfinómano, el tapete verde al jugador, la aventura a la prostituta; para cada uno de ellos son su necesidad y su ruina respectivamente, y son su propio placer y su propia conceptualización de lo necesario.

(3) En este plano, podemos aceptar incluso el principio de accesión a la pequeña propiedad sin que con ello excluyamos la gran propiedad, si ésta cumple (como asimismo la primera, de otro modo sería todavía egoísmo, esto es, pura reforma social o exterior y no moral o interior) con el deber de la justicia y es poseída como bien común.

La medida, pues, ha de ser interior y de orden espiritual: es, efectivamente, el mismo orden del hombre que, reconocido por la voluntad, es el orden moral e intrínseco a la naturaleza humana en cuanto tal. «Ama al prójimo como a ti mismo»; y yo amo a a mí mismo cuando me amo según el orden del ser o de la verdad, y según tal orden me pienso, me quiero y me expreso. Entonces, amar al otro como a mí mismo significa, ante todo, que debo reconocer que él también es hombre, persona, participante en el orden del que participo, igual a mí, quienquiera que sea, rico o pobre, poderoso o débil, inteligente o idiota, prudente o loco, virtuoso o el último de los pecadores. Significa también que, reconociéndolo como tal, no debo negarle nada de lo que yo no me negara, y no quiero que otros me nieguen, esto es, de aquello que me privase de mi paz temporal, que es tan necesario y por lo que mi dignidad humana y mi derecho a la vida quedan incólumes ante ataque o negación. Reconociéndome el derecho natural a que no me sea negado lo necesario y lo bastante, entendido en este sentido, dado que reconozco en el otro al otro hombre y no a un ser por esencia inferior a mí, lo amo cuando le reconozco el derecho natural a poseer él lo que yo no me negaría, no niego y no quiero que se me niegue. No basta: lo amo cuando doy mi excedente para que tenga él su necesario, le hago partícipe de mi riqueza; cuando me doy para que tenga él según su derecho natural, de modo que esto no sea sólo una posibilidad sin efectivo ejercicio; cuando trabajo para él, constitúyome en hermano suyo en la labor común, a fin de que él también alcance aquella paz temporal, la cual es también la mía, y que, hasta que no lo haya alcanzado, me aguijonea como un remordimiento, me ofende como un privilegio, se me aparece como una usurpación. Podré continuar poseyendo esta paz temporal, y no con pleno derecho, si fuere a obrar contra el deber de justicia, y por esto contra mi paz espiritual. Así, pues, la paz temporal del otro es mi paz espiritual, porque es mi paz con Dios, el cual, padre común, se halla en guerra conmigo hasta que el hermano, en el cual él está y sufre, no haya alcanzado lo que le es necesario. Mientras habrá un hombre sobre la tierra, de cualquiera raza, religión o partido, brutalmente esclavizado por las necesidades materiales, la humanidad entera será la responsable de tamaña ofensa a la dignidad humana, estará en guerra con Dios y, responsable solidaria del entuerto, debería sen-

tirse la humanidad privada de paz espiritual. Si el eje que discrimina lo necesario y lo superfluo no se sitúa a este nivel, no alcanza a ser todavía una medida íntegramente cristiana.

La humanidad se halla hoy terriblemente amenazada de sucumbir al peso de la mensura económica y materialística, la cual no solamente fué adoptada en Oriente, si que también lo ha sido en Occidente, y se halla muy lejana (y lo aparece siempre más por su lejanía de lo cristiano) de adoptar, entre los límites de cuanto es posible al hombre, la mensura espiritual y cristiana. Pero precisamente porque las tinieblas van a la zaga y la luz en regreso, hasta generar en nosotros descorazonamiento, precisamente por esto la hora presente es la hora de Cristo; Getsemaní y la Cruz se renuevan en cada cristiano superviviente, que tan sólo por aquella noche y por aquella Cruz puede resurgir para su salud y para la ajena, todos pecadores, él y los otros, y todos responsables solidarios en la culpa y en la expiación redentora.

7. DERECHO DE PROPIEDAD Y DEBER DE JUSTICIA AL NIVEL DEL AMOR CRISTIANO

Si no me es dado pretender que se me reconozca como de mi propiedad lo que para mí es superfluo, al otro, para quien es ello lo necesario (y en este sentido lo superfluo que yo posea es cosa suya), no le es dado tampoco el poseerlo de derecho, y menos aún ejercer como individuo el poder de quitármelo, lo cual no significaría restablecer la justicia, sino precipitar la anarquía, la explotación recíproca, el desencadenarse de los egoísmos y de las avideces. La sociedad significa orden; el Estado existe para algo, y Estado significa autoridad. Hemos planteado el problema sobre la implicación del derecho natural de propiedad y del deber natural de justicia; nos es necesario mantener esta implicación en su integridad: como el derecho natural de propiedad no se separa abstractamente del deber natural de justicia, del mismo modo éste no puede separarse del otro y se mantiene por lo que en sí mismo es, deber y no derecho del individuo como tal, aisladamente considerado. Por otra parte, es necesario no olvidar las implicaciones metafísicas y religiosas que el problema de la propiedad exige, y que estimamos puestas ya en evidencia.

Hemos definido como un deber natural de quien posee algo

en grado superfluo, la justicia en el dar a quien falta lo necesario. Tal fórmula, colmada con todo su contenido cristiano y así aceptada por quien posee lo superfluo y por quien se halla falto de lo necesario, no funda en este último supuesto el derecho de poseer como individuo, y en función de un poder inherente a él como individuo, lo superfluo del otro, aun siendo esto «cosa suya», y aún mejor poseyéndola el otro como cosa ajena. La justicia en favor del otro, implícita en el derecho de propiedad, no supone un derecho, sino un deber perentorio, cuyo incumplimiento hace que el derecho de propiedad, en los lindes de lo superfluo, se convierta en usurpación, no con respecto al individuo como tal, sino a la sociedad; se trata, efectivamente, de un problema social, y no de un problema a dilucidar entre dos individuos *privadamente* considerados. Toda vez que la posesión para sí de lo superfluo es poseer cosa ajena en la sociedad de la cual es miembro el poseedor, asiste a la sociedad (reunión de individuos en cuanto sociedad constituida) el derecho coercitivo contra el poseedor para el cumplimiento del deber natural de justicia, inherente al derecho de propiedad. Cada individuo, por cuenta suya, en cuanto cristiano, debe aceptar incluso la condición más desventurada en que Dios le ha puesto para su bien: en condición cualquiera, el cristiano debe dar gracias a Dios por haberle a ella sometido, sea ello gozo o tormento, en la seguridad que Dios, su creador y su Gracia, provee siempre para su bien, y rogarle que le asista la fuerza para soportar lo aciago, la fuerza para no abusar de la alegría y la felicidad y no hacerse indigno de éstas. La misericordia de Dios es grande, pero precisamente por esta su grandeza es exigente con justicia.

El cristianismo, quedó dicho, es revolución interior, y por esto es orden, instauración y conservación de orden, no subversión y rebelión, ni es tampoco lucha de clase o de sindicatos. Por lo tanto, todo cristiano ha de aceptar su condición, lo que no es pasividad, sino obediencia activa y libre a la ley justa, y la ley de Dios es siempre justa, aun cuando toma apariencia de injusta, considerada por nuestra pequeñez o por nuestra soberbia. Pero el cristiano rico o quien posee más de lo necesario, se halla también sujeto a su condición por el hecho de ser cristiano. Comprenderá que su riqueza es una responsabilidad social, en otro caso sería un peso tremendo que lo ahogaría. Para un rico, es mucho más difícil entrar en el reino de los cielos que sería para

un camello pasar por el ojo de una aguja. El derecho natural de propiedad, separado del deber natural de justicia, se enfrenta con el orden natural, y por ende, con sí mismo. El propietario actúa una subversión si se resiste a operar dentro de sí mismo la revolución de Cristo, que se hizo «pobreza» y «escándalo»; pero precisamente la deshonra de la pobreza, no la pobreza, es el honor de Cristo; desde entonces, la pobreza es la honra del cristiano, su libertad. Y, efectivamente, tan sólo el amante de la riqueza en sí mismo considera un mal a la pobreza; quien sea esclavo de la riqueza y no dueño de ella; quien tiene a honra poseer más cada vez, deshonra su humanidad espiritual. El público del Evangelio, como dijera Bossuet (4) se halla compuesto por pobres ilustres, Cristo maestro y ricos desconocidos y miserables.

Por lo tanto, no cumplir con el deber natural de justicia, detentar para sí lo superfluo, es privar al otro, para quien es ello necesario, de un bien suyo, un bien en propiedad de la propiedad que debería ser la suya, precisamente basada en el derecho natural de propiedad que es nuestro y es suyo. En tal caso, rechazamos nosotros el «administrar» los bienes que Dios nos ha dado para el bien común, para el bien de quien no posee y a quien se *debe*, esto es, que es suyo. Aceptamos muchas exhortaciones y siempre las que procedan de los miserables poderosos de la tierra; rechazamos toda exhortación que nos presente el pobre, *el encomendado por Dios*. No es precisamente el «raccomandato di ferro», puesto que la caridad está desarmada. Pero precisamente esta desnudez, que es inocencia, es su poderosa fuerza; y no existe fuerza espiritualmente más activa que la de quien, tras aceptar todo y soportar todo como don de Dios, se presenta ante nosotros para exhortarnos al cumplimiento de nuestro deber de dar lo que poseemos y que es suyo, lo superfluo, y que es lo necesario suyo. Cuando el alimento de un hombre ha sido sufrir y privarse de todo y lo ha aceptado como voluntad de Dios, cuando este hombre orillea la inedia, porque así, muriéndose, sigue nutriéndose de la voluntad de Dios, precisamente, alcanzado este punto, digo que tamaña resignación y tamaño heroísmo fundan el derecho a no morir de hambre y a no permitir que un hombre muera por tal circunstancia (5). Por esto, los grandes santos

(4) *Oraisons funèbres*, Paris, Garnier, pág. 623 (P. S. FRANÇOIS).

(5) No basta ser pobre para ser bueno. Se extiende hoy una insulsa

sociales son sostenidamente exigentes en el pedir a todo aquel que olvida el deber de la justicia lo superfluo suyo, toda cosa ajena, en requerir la propiedad que pertenece a quien le falta lo necesario. Las riquezas y los bienes de la tierra, que son dones de Dios y Providencia suya para la paz temporal de todas las criaturas, no pueden maldecirse, pero sí son malditos de Dios los hombres que ansían enriquecerse en daño de los demás, causando innúmeros males y crímenes, porque el hambre, ofendida por el privilegio de pocos, se convierte en ladrona, asesina, orate. Las riquezas se poseen verdaderamente cuando se distribuyen y se acrecientan con la donación, el buen uso, con su versión a bienes sociales, con el trabajar cada uno para los demás sin jactarse de ello, porque el amor verdadero se encierra en la humildad, a diferencia de la limosna y de la beneficencia que se exteriorizan en la soberbia. El amor no se colma jamás; es la norma imposible de realizar a la altura de su nivel normal; por esto es inagotable, es una fuerza interior cuyo dinamismo es infinito. Accionar esta fuerza, practicarla, ponerla en acto, es hacer que nuestra finitud pueda ser elevada por la gracia de Dios al infinito; es respuesta humana a la obra de la Creación del Padre y de la Encarnación del Hijo, los dos acontecimientos sobrenaturales que misteriosamente, pero con toda evidencia, conjuntan la finitud de la creatura con lo infinito del Creador y del Redentor. Solamente el amor, así entendido, es salvaguardia de la libertad y de la dignidad de la persona, de la nuestra y de la de los demás, tan

retórica (que es práctica denagógica de politicastros) sobre los sufrimientos y la bondad de los desheredados, como si el mal residiera todo en los ricos y el bien todo en los pobres. El mal y el bien se hallan en cada hombre, repetimos, y todos somos pecadores, buenos y malos. El desheredado puede ser, moralmente, peor que el rico, alimentar un deseo sin medida de enriquecimiento, al punto de odiar a muerte a quien es rico, y desear él a su vez, mayormente, la riqueza que el reconocimiento de su derecho a la vida y de su dignidad humana. Al enriquecerse, su egoísmo brutal y malévolos se desencadena hasta llegar a ser plenamente feliz solamente cuando puede gozar de la miseria de sus antiguos compañeros de desgracia. Con todo, es necesario tener en cuenta las condiciones desafortunadas en que vive, las privaciones a que se halla sujeto, y los consiguientes resentimientos. Esto, sin embargo, demuestra cómo el mejoramiento de las condiciones materiales no baste, sino que es necesario educar; por lo tanto, las reformas exteriores van siempre acompañadas o precedidas de la reforma interior.

sólo dentro de la norma del deber, el derecho de propiedad y el deber de la justicia, el trabajo, la sociedad y el Estado adquieren un sentido y una profundidad que hacen patente su contenido jurídico-moral y metafísico-religioso, dada la estrecha trabazón entre paz temporal y paz espiritual en que se concluye el sentido global de la creación, de la caída, de la Encarnación, de la Redención, vale decir de todo el cristianismo (6).

Pero la justicia perfecta no es de este mundo, en el que, por voluntad del hombre, ha entrado el pecado; y, si el grado de perfección se realizara en él, haría superfluo el reino de Dios. La sociedad no puede gobernarse al nivel de la santidad (condición que no depende exclusivamente de nosotros), en cuanto que los hombres (candidatos todos a la santidad) no todos son santos. La sublimidad del punto de vista cristiano puede ser una aspiración (por sí sola ineficaz), un modelo de perfección que todos pueden emular y aun deben acercarse a él, con apoyo de sus propias fuerzas. Pero tener presente la santidad nos ayudará para los problemas esenciales del hombre, llevados al justo nivel de la profundidad de su naturaleza en toda su plenitud. Con todo, habrá injusticias siempre en el mundo; remitibles a la economía de la Providencia para que los reciba y considere. Queda para nosotros un punto del problema de lo superfluo como deuda por justicia en favor del otro, para quien es necesario.

(6) Quand'io parlassi tutte le lingue degli uomini e degli Angeli, se non ho la carità sono come un bronzo risonante, o un cembalo squillante. E quando avessi la profezia e intendessi tutti i misteri e ogni scienza, e quando avessi tutta la fede sicchè trasportassi le montagne, se non ho la carità sono un niente. E quando distribuissi in nutrimento dei poveri tutte le mie facultà, e quando sacrificassi il mio corpo ad esser bruciato, se non ho la carità, nulla mi giova.

La carità è paziente, è benefica; la carità non è astiosa, non è insolente, non si gonfia, non è ambiziosa, non cerca il proprio interesse, non si muove ad ira, non pensa male, non gode dell'ingiustizia, ma si rallegra del godimento della verità; a tutto s'accomoda, tutto crede, tutto spera, tutto sopporta (S. PAOLO, I Cor., c. XIII, 1-7).

8. ACCIÓN DEL ESTADO Y DE LA IGLESIA ANTE EL DERECHO DE PROPIEDAD

Hemos excluído para el individuo la facultad de privar al otro de la propiedad, aun en el caso de que éste la poseyera como bien superfluo, y, por lo tanto, perteneciera a quien sirviese como necesario. El propietario mismo es quien, precisamente en virtud de aquel derecho natural de propiedad, que es base que legítima como propio el fruto del honrado trabajo, debería sentir el deber natural de justicia inherente a su derecho de poseer. Es evidente que el egoísmo es el enemigo del deber, y en especial cuando exige que éste se cumpla no por imposición externa, sino por la fuerza del imperativo íntimo y, por ende, no como un sacrificio pasivamente soportado, sino con abierto acto de voluntad, de libertad y de amor que perfecciona con el gozo la acción de dar y la de darse, esto es, caridad. El conflicto entre el egoísmo o amor de sí mismo que, en resumen, no es sino odiarse (por no poder amar a sí mismo, puesto que odia a sí mismo quien ama su «yo» inferior y no el «yo» de valor), y el verdadero amor de sí mismo (que es amar a sí mismo en el acto de darse para los demás y de amar a Dios en ellos y en uno mismo) se resuelve las más de las veces en el día con las derrotas del amor, que es la derrota de nosotros mismos y la del orden por el cual somos hombres, criaturas espirituales. En consecuencia, aun permaneciendo válida la afirmación que, desde el punto de vista teórico (que no significa abstracto, antes bien, el que es sólo cabalmente concreto y capaz de actuar plenamente en el orden de la verdad) el deber natural de justicia debe ser cumplido por cada hombre, en cuanto *socius*, es lícito que una autoridad, toda vez que se trata de un problema social, obligue a cumplirlo por cuantos miembros soslayan el imperativo interior de la justicia. Esta autoridad, en el orden temporal, es el Estado, en el orden espiritual, la Iglesia: necesaria es la acción del uno y de la otra. El punto exige que se precise y se esclarezca.

Para nosotros, se ha dicho ya, como para Rosmini, la persona es la fuente del derecho, en cuanto es ésta valor primero en el orden natural, y posee fines propios que convergen hacia un fin superhistórico y supersocial. El derecho de propiedad, necesario (entre los

límites en que lo es) para la paz temporal de cada hombre singular, y condición de su paz espiritual, es derecho de la persona, de ella surge en cuanto persona. Habida cuenta, no obstante, de que la persona no vive aisladamente, sino que es *socius* (mejor, es ya por sí misma *societas*, como dijimos en otro lugar) (7), y mucho debe a la sociedad de la cual es miembro (cada miembro da y recibe), el derecho de propiedad es suyo «personal», pero es también «social», lo que vale decir que incluye el deber natural de justicia. Cuando un *socius* no cumple este deber, lesiona a la *societas*, afirma su derecho de propiedad en daño de ésta. Tal derecho es entonces «individual» y deja de ser «personal» (del yo inferior que se impone al yo del valor), queda al margen del orden en el cual la persona se constituye como verdaderamente humana, se convierte en *asocial* y *antisocial*. El Estado, en el trance, no es, sólo en cuanto autoridad constituida por sí mismo fuente de un derecho que pueda vedar (o solamente atacar) al derecho natural de propiedad (o de cualquier otro) a los miembros digamos que no cumplen con el deber de justicia implícito en aquel derecho. Si ello acontece, en el momento que priva al *socius* de aquel derecho, lo exime incluso del deber que en tal derecho se halla contenido; no solamente no tiene ya deber alguno que hacerle respetar, sino que lo niega como persona, seca la fuente misma del derecho. En tal caso, es el Estado el que niega el derecho como tal y acude a la autoridad constituida que impone la sustitución del derecho por un albedrío, puede incluso decretar como derecho o ley justa alguna violación del derecho o alguna injusticia. Todo ello se sigue de la admisión de que el Estado sea la única fuente de derecho y pueda violar incluso cualquiera de los derechos de la persona. El Estado, pues, si guarda respeto a los límites que le impone la persona como tal sintiéndolos como elementos que le confieren legítima autoridad, no se atribuirá un derecho perteneciente como propio y esencial al *socius*, pero, si asumiese, en cambio, el deber de hacer que el *socius* cumpliera, a su vez, el deber natural de justicia, de tal suerte que ejercitara éste su pleno derecho de propiedad, que es «pleno» si ha sido ejercitado en el cumplimiento de aquel deber, esto es, para que la propiedad cumpla sus fines *sociales*, cesaría de ser an-

(7) M. F. SCIACCA: *Interiorité objective*. Milán, Bocca, 1952; cap. IV.

tisocial. Cuando el Estado actúa en este sentido, cumple la voluntad de la *societas* que la autoridad le confiere y le reconociera y confirmara hasta cuanto aquella autoridad fuese ejercida en defensa de los derechos naturales de cada uno de los miembros, no separados del cumplimiento de los deberes que a tales derechos son inherentes, de los fines de la persona, esto es, hasta que ello sea la garantía de la paz temporal de cada *socius*, para que sea libre, como es de derecho, cada hombre en el perseguir su paz espiritual y sus fines superhistóricos y supersociales. En términos rigurosos, el fin del Estado no es remitible a los derechos de los *soci*, sino a la organización de los modos de ejercerlos, de tal forma que el ejercicio de los derechos no se separe del cumplimiento de los deberes sociales correspondientes a éstos y en ellos implicados. En otros términos, en las leyes dictadas por el Estado el *socius* no guarda presuntos derechos originarios del Estado, sino que entrevé las condiciones esenciales que garantizan el ejercicio de los derechos, y por esto el cumplimiento de los deberes que le son inherentes como persona. Este es el concepto de derecho positivo como transcripción del derecho natural, y tan sólo así alcanza a actuarse concretamente la profunda fórmula de Santo Tomás: *ius quid non iussum est, sed quia iustum est*. En el caso del derecho de propiedad, que desoye el deber de justicia, el Estado se limita a hacer suya la obligación de hacer que se cumpla con aquel deber, y, consecuentemente, pone al servicio de tal cumplimiento su estructura jurídica. Queda fuera de nuestro interés considerar los medios con los cuales el Estado pueda, directamente, compeler al propietario que no cumpla con el deber de justicia (disposiciones fiscales, exacciones relativas a derechos de sucesión, parcelaciones de tierras, desamortización de bienes, etcétera). Lo que sí nos interesa precisar es el esencial carácter moral (además de metafísico y religioso) del deber de la justicia y del derecho de propiedad.

Cumplir o hacer que se cumpla el deber natural de justicia es hacer que el derecho de propiedad no sea desconocido en su esencial naturaleza personal y, en cuanto tal, social (lo que es muy diverso de la propiedad socializada). Para que ello se realice en la línea del derecho-deber, sin merma en la existencia del derecho, y el cumplimiento del deber sea imposición exterior y violenta, es necesario que cuando el Estado obligue al deber a quien con

éste no cumpla, suceda ello con respecto de la persona y reconociendo su derecho de propiedad y su paz temporal. Efectivamente, no es restauración de derechos y de deberes, de justicia social, la acción que, para dar paz temporal a quien está privado de ella, la quite a quien la tiene. Esto es todavía una transgresión que no resuelve el problema, es todavía injusticia social. Sólo las víctimas han cambiado; los oprimidos de ayer oprimen hoy a sus opresores. No es esto justicia, sino venganza; es burlar las cartas en juego sucio. Por lo tanto, incluso en este caso, la acción del Estado que asume para sí el deber de hacer que se cumpla por su autoridad el deber de justicia por quienes se resisten a ello, debe ser de justicia y no de venganza, de instauración del orden y no de subversión, de afirmación de un equilibrio al nivel del cual puedan todos tener su paz temporal, y no de la privación de paz de unos en favor de la de otros; debe ser una acción que enmiende, pero no punitiva, esto es, poner a quien no cumple y, por ende, sobre quien se ejercita la acción, en condiciones de que se reforme interiormente, a través de la acción exterior de la reforma jurídicosocial, de tal manera que él por sí mismo, y por el influjo de la fuerza de tal acción, adquiera la sensibilidad del deber, venza su egoísmo; y el egoísmo se vence no reprimiéndolo con la fuerza (estallará más violento en la primera ocasión), sino cuando la voluntad acepta libremente el deber y, con esta aceptación, se hace libre. Por lo tanto, nuestra posición excluye hasta lo absoluto la acción de fuerza, la violencia, la subversión, la lucha de clases, la ley de la calle, que, precisamente por ser de la calle, no es ley, sino desahogo pasional, venganza, imperio de los instintos, fanatismo.

Precisamente por esto, junto a la acción temporal del Estado estimamos que sea indispensable la acción espiritual de la Iglesia Católica, depositaria de la palabra de Cristo, acción que, justamente por ser espiritual y sobrenatural, es toda ella interior y, como tal, reformadora y transformadora. Las reformas y las acciones del Estado son siempre exteriores, modifican situaciones de hecho, no las situaciones del espíritu; y, al contrario, lo que hay que convertir es el espíritu y no las cosas. Es en el espíritu que debe nacer Cristo y la Iglesia suya, que al espíritu hablan suscitando en nosotros aquella *veritas* que está en lo más profundo de nosotros. Una sociedad que pretenda ser justa en cuanto social justicia, sin Cris-

to y sin su Iglesia es una sociedad que ha reducido la justicia a una cuestión egoísticamente hedonista. Nada reforma, lo subvierte todo; no instaura al hombre y a su dignidad; antes bien, lo mata. Una sociedad laica, solamente laica, no es ya una sociedad humana, en tanto que no tiene posibilidad alguna de redención, de verdadera reforma, por el hecho de que se sitúa permanentemente en inferioridad a la humanidad profunda del hombre, y nada hay más interior en el hombre que Dios; nada puede obrar su verdadera *metanoia*, excepto la gracia de Cristo, de la cual la Iglesia es el vector perenne. Rechazar las doctrinas sociales cristianas auténticas para asumir ideologías diversas negativas de aquéllas, es baratear a la verdad humana y divina con la mezquindad y con pactos leoninos (que son siempre egoísmos disfrazados) de politicastro, caballeros de industria y clerizontes traidores.

Por igual motivo, por el cual excluimos la subversión y la venganza, estimamos impropio y peligroso hablar de «expropiaciones», sean impuestas por el Estado o por otra autoridad. El deber del Estado es hacer que el *socius* cumpla con su deber de justicia; no es, y no debe ser, en caso alguno, acción expropiadora. Quien esto sostenga, habrá de partir, a su vez, de un concepto egoístico y materialístico del derecho de propiedad y, prácticamente, negará este derecho. No se trata, pues, de expropiar, o sea de quitar la propiedad o de negar el derecho (esta es socialización y no socialidad de la propiedad misma), antes bien, se trata de hacer como se dijo, que quien posea lo que para él es bien superfluo, lo destine a servicio de aquel para quien es bien necesario, esto es, de convencer (y la coerción debe ser, si es necesario, con propósito de enmendar y de que se alcance el cumplimiento del deber) a quien posee con exceso para sí de que este excedente no es suyo, sino cosa ajena. En tal caso, pues, no se está quitando al propietario su propiedad, sino que se está cumpliendo el deber que éste rechazó de cumplir, no se le priva de su propiedad (expropiación), hácese que acabe una usurpación, esto es, una verdadera y propia extralimitación de derecho.

Todavía una última puntualización: aun en el caso de que el propietario cumpla enteramente su deber natural de justicia (sea en cuanto a la propiedad del ser o a la de su haber) y ponga a disposición su propiedad para servicio de los demás y de sí mismo como uno entre los otros, en modo tal que pueda decirse que la

propiedad sirve para dar la paz temporal a cuantos tengan la posibilidad de darla como fruto de su trabajo; incluso en este caso, para que la propiedad cumpla cabalmente su función social y sea bien «personal», es necesario que cumpla con otro deber: una vez asegurado lo indispensable a las personas hacia las cuales tenemos una responsabilidad directa (la familia), para que se mantengan en condiciones de conservar su paz temporal, de poder educarse y prepararse para alcanzar a ser miembros sanos de la sociedad, esto es, a trabajar un día honradamente, es un deber que el propietario disponga de lo suyo (y en otro caso lo cumpla el Estado en las antedichas condiciones) de tal forma que después de su muerte sea bien común o social, esto es, sea todavía bien «superfluo» del causante que dispuso a favor de aquellos para quienes es necesario (8). Es ésta donación del hombre a otro hombre, practicable con humildad y quedamente, con amor, sin atisbo de valorarlo mérito ante Dios: puede esperar solamente que lo poquísimo que ha hecho (la caridad es inagotable) puede mover a la misericordia divina para el perdón de lo mucho que no hizo, y que pudo haber hecho. Y aun de tal humildad y de tal disponibilidad no es lícito enorgullecerse, sino dar gracias a Dios por habernos sido concedido la de ser humildes y «disponibles» en nuestra persona y en nuestras cosas, arrepintiéndonos de que, ante tamaña gracia, la debilidad nuestra no haya respondido a tono. Y habiendo sufrido y reconocido esta sordera, nos sirva ello para humillarnos hasta el punto de humillar a nuestra propia humildad.

Esto, todo esto, es (e implica) el concepto cristiano de propiedad, que es moral y metafísico, además de jurídico y social, y que, cuando es solamente legalístico y social en sentido empírico y ma-

(8) No puede admitirse, puesto que es contrario al deber natural de justicia, que viva un hombre a expensas de su propiedad que heredara, sin trabajar. No negamos el derecho a disponer en favor de otros de nuestra propiedad, sino que afirmamos que un tal derecho es congruente con el deber de justicia tan sólo en el caso de que no traslinda la transmisión de lo necesario para la paz temporal del heredero, de suerte que éste no deba sustraerse (como posiblemente si heredara bienes superfluos) al deber social del trabajo, cuando creyese que podía vivir de las impensas, sino que le quede lo necesario para situarle en grado de proporcionar a la sociedad su aportación propia por medio del trabajo.

terial, podrá ser concepto liberal o marxista, romano o griego, chino o turco, pero no cristiano. Esta solamente ésta, es justicia social humana, porque es, ante todo, justicia moral, o sea, *ordinata charitas*, la *charitas* que, como dice San Pablo, en el pasaje citado, «se complace en el goce de la verdad»; lo demás, quienquiera que lo digo o lo haga, vestido de chaqueta, con un mono o en traje talar, es solamente política y vale lo que la política, cuando es solamente política (9).

MICHELE FEDERICO SCIACCA

(9) Las palabras que siguen de Su Santidad Pio XII, por la plenitud de su significación, iluminan el concepto: «La paura, vergognosa di se stessa, eccelle nel travestirsi. Così, in alcuni si vela con l'ingannevole veste di un asserito amore verso gli oppressi; come se i popoli sofferenti potessero trarre vantaggio dalle falsità e dalle ingiustizie, dalla tattica demagogica e da promesse che mai non potranno essere mantenute!

»In altri, in vece, essa si copre con le apparenze della prudenza cristiana, e con questo pretesto resta muta, quando il dovere esigerebbe di dire ai ricchi e ai potenti: "Non licet", intrepido, di ammonirli apertamente: Non è lecito, per obbedire alla brama di lucro o di dominio, di allontanarsi dalla linea inflessibile dei principi cristiani, fondamento della vita sociale e politica, che la Chiesa ripetutamente e con tutta chiarezza ha ricordato agli uomini del nostro tempo. A voi soprattutto è rivolto l'invito di collaborare senza riserve all'avvento di un pubblico ordinamento, che attui, in un grado il più possibile elevato, una sanna economia e la giustizia sociale, di guisa che ai profittatori delle lotte di classe sia total la possibilità di adescare i delusi e i diseredati di questo mondo, dipingendo loro la fede cristiana e la Chiesa Cattolica sotto l'aspetto non di una alleata, ma di una nemica.

»Per disposizione della Provvidenza Divina, la Chiesa Cattolica ha elaborato e promulgato la sua dottrina sociale. Essa indica la via da seguire, e nessun timore di perdere beni o vantaggi temporali, di apparire meno amanti della civiltà moderna, o meno nazionali o meno sociali, potrebbe autorizzare i veri cristiani a deviare, anche di un sol passo, da questo cammino.»

